DICTAMEN UOC Nº 17/2022.-

Asunto: Contratación por Vía Excepción para la "Adquisición de Obras de Arte", Artista JUAN PABLO PISTILLI.

Fecha: 20 de octubre de 2022.-.

De la totalidad de los antecedentes arrimados correspondientes a la solicitud de Contratación por Vía de la Excepción para la "Adquisición de Obras de Arte", se procede a realizar el presente dictamen.

Antecedentes:

1. Nota de fecha 20 de octubre de 2022, remitida por el senador Pedro Santa Cruz, Presidente de la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay al Presidente del Senado Oscar Salomón por medio de la cual solicita la Contratación por Vía Excepción para la "Adquisición de Obras de Arte", del artista Juan Pablo Pistilli.

2. Curriculum Vitae del escultor señor Juan Pablo Pistilli.

3. Fotografías de los trabajos realizados por el escultor Juan Pablo Pistilli.

4. Visto bueno de la solicitud de autorización para Contratación por Vía Excepción para la "Adquisición de obras de arte" del artista Juan Pablo Pistilli.

Marco Legal:

Ley N.º 2051/2003

Que, ***DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN*** el **Artículo 33 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas",** establece lo siguiente, **"CASOS DE EXCEPCIÓN":** *"...Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:*

a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos..."

Decreto Nº 2992/2019

Que, el **Artículo 71 del Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007",** establece lo siguiente: CONTRATACIÓN DE OBRAS DE ARTE: *"...Cuando exista necesidad fundada para contratar la adquisición o ejecución de obras de arte, constituirá un supuesto de excepción siempre que además se cumplan con los siguientes requisitos:*

a) Fundamentación documentada de la necesidad de la especialización para la ejecución de la obra; y
b) Especialización del contratista en razón de su saber artístico o consideración de los antecedentes demostrativos de la capacidad especial del artista para la prestación concreta que se solicita...".

Que, el **Artículo 7°** del **Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007",** establece lo siguiente en el **Capítulo III Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) - Funciones:** ***"...****Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes funciones:*

h) Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a la licitación establecidas en la Ley.

Hechos:

Que, por Nota remitida por el Senador de la Nación Pedro Arthuro Santa Cruz I., Presidente de la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay se solicita la contracción por excepción para la Adquisición de Obras de Arte a ubicarse en un sitio histórico de la Guerra de la Triple Alianza, asimismo la nota menciona la necesidad de la especialización del contratista y las consideración de los antecedentes del mismo en cuanto a su conocimiento en la especialidad de lo solicitado al artista Juan Pablo Pistilli

En cuanto a la **1. Especialización del saber artístico del señor Juan Pablo Pistilli, puede mencionarse:**

- ✓ Nacido en la ciudad de Asunción.
- ✓ Nacionalidad Paraguaya.
- ✓ Escultor, pintor, diseñador de joyas.
- ✓ Cursó la carrera de arquitectura en la Universidad Nacional de Asunción.
- ✓ Realizó estudios de escultura en Chile y Brasil, de grabado en Argentina.
- ✓ Profesor de escultura en el Instituto Superior de Bellas Artes.
- ✓ Figura en el diccionario de las Artes Visuales del Paraguay, Lisandro Cardozo. FONDEC 2005.
- ✓ Figura en la Enciclopedia Paraguaya, Luis Verón. ABC COLOR 2009.
- ✓ Lleva 13 exposiciones individuales y numerosas esculturas de gran formato.

2. La fundamentación documentada en la necesidad de la especialización para la ejecución de la obra; monumento escultórico, que forma parte del Proyecto asumido de la puesta en valor de los sitios históricos de la Guerra de la Triple Alianza, estará expuesto en forma permanente a los agentes climáticos. **Materiales utilizados:** hierro y acero inoxidable, iluminación del conjunto escultórico, y el perímetro de la explanada de revestido de baldosones de canto rodado.

El monumento escultórico será ubicado en la ciudad de: Paraguarí

Entre las obras que fueron realizadas por el artista y que sirven como antecedentes demostrativos de la capacidad especial del artista para la prestación que se solicita se encuentran;

Panambí Verá
Centro Cultural Citibank
Asunción, Paraguay

2005

Escultura y Pintura
Galería Pistilli
Asunción, Paraguay

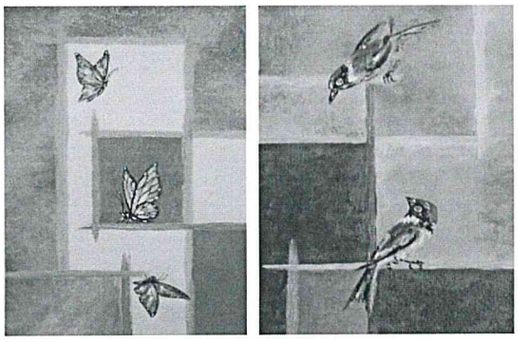

2001

"ADCOM S.A."
Asunción, Paraguay.

2019

"Soplar el arte"
CCEJS
Asunción, Paraguay

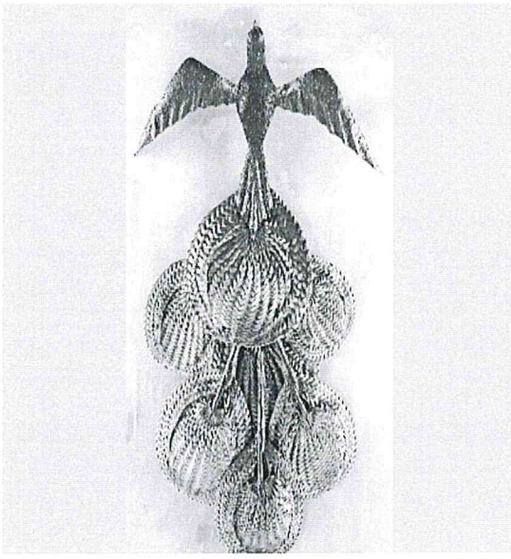

2019

"Alto capricho"
Aqua Village
San Bernardino, Paraguay

2019

"Abriendo Puertas"
Fondec
Asunción, Paraguay

2019

"MAPA'
Galeria de arte Imaginario
Buenos Aires, Argentina

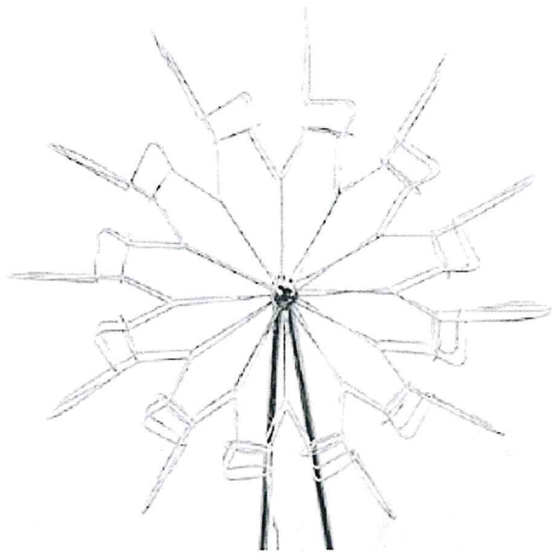

Según menciona la nota remitida por la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay, se tiene por objetivo la Adquisición de Obras de Arte a fin de: ***"...impulsar la recuperación de la memoria histórica de hombres y mujeres que se han destacado en el proceso de la historia de los pueblos...".***

Es por ello que existe la necesidad de contratar a un especialista para la ejecución de las diferentes obras las cuales serán realizadas en hierro y acero inoxidable, iluminación del conjunto escultórico, y el perímetro de la explanada de revestido de baldosones de canto rodado, soporta años los agentes climáticos; viento, lluvia, sol, frío y calor.

Por todo lo supra mencionado y expuesto con las respectivas justificaciones, se considera viable realizar el llamado de Contratación por Vía de la Excepción para la Adquisición de Obras de arte, tal como se encuentra previsto en lo mencionado en la **Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"**, en su **Artículo 33, "CASOS DE EXCEPCIÓN", salvo mejor parecer.**

ECON. JULIO MEDINA YANHO
Director
Unidad Operativa de Contrataciones

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

DICTAMEN UOC Nº 19/2022.-

Asunto: Ampliación DICTAMEN UOC Nº 17/2022 - Contratación por Vía Excepción para la "Adquisición de Obras de Arte", Artista JUAN PABLO PISTILLI.

Fecha: 27 de octubre de 2022.-.

De la totalidad de los antecedentes arrimados correspondientes a la solicitud de Contratación por Vía de la Excepción para la "Adquisición de Obras de Arte", se procede a realizar el presente dictamen.

Antecedentes:

1. DICTAMEN UOC Nº 17/2022., de fecha 20 de octubre de 2022.
2. Nota Retención DNCP, ID Nº 421.300.
3. Nota Nº 186/2022 de fecha 26 de octubre de 2022 remitida por el senador Pedro Santa Cruz, Presidente de la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay.

Marco Legal:

Ley N.º 2051/2003

Que, ***DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN*** el **Artículo 33 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas",** establece lo siguiente, **"CASOS DE EXCEPCIÓN":** *"...Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:*

a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos..."

Decreto Nº 2992/2019

Que, el **Artículo 71 del Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007",** establece lo siguiente: CONTRATACIÓN DE OBRAS DE ARTE: *"...Cuando exista necesidad fundada para contratar la adquisición o ejecución de obras de arte, constituirá un supuesto de excepción siempre que además se cumplan con los siguientes requisitos:*

a) Fundamentación documentada de la necesidad de la especialización para la ejecución de la obra; y
b) Especialización del contratista en razón de su saber artístico o consideración de los antecedentes demostrativos de la capacidad especial del artista para la prestación concreta que se solicita...".

Que, el **Artículo 7°** del **Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007",** establece lo siguiente en el **Capítulo III Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) - Funciones:** ***"...****Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes funciones:*

h) Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a la licitación establecidas en la Ley

Hechos:

Que, por nota de retención remitida por la DNCP, correspondiente al ID Nº 412300 se procedió al **Comentario que menciona**: "...consideramos insuficiente la justificación del inc.) b del artículo 71 del Decreto Nº 2992/19 ¿Por qué otro artista no podría cumplir con la obra señalada?

Con relación a dicho punto la nota remitida por la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay, refiere: *"...la obra en cuestión es autoría intelectual y de creatividad exclusiva del artista Juan Pablo Pistilli, su propuesta responde a características únicas descriptas para la creación de la obra de arte propuesta para el sitio histórico de la Batalla de Paraguarí, que reproduce artísticamente los hechos acaecidos en ese lugar, es relevante mencionar que el artista de la obra ha sido sugerido por los asesores de la comisión conforme al mercado cultural..."*

Por todo lo supra mencionado y expuesto existe la necesidad de contratar a un especialista para la ejecución del ***monumento escultórico*** en este caso el señor JUAN PABLO PISTILLI, considerando viable realizar el llamado de Contratación por Vía de la Excepción para la Adquisición de Obras de arte, tal como se encuentra previsto en lo mencionado en la **Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"**, en su **Artículo 33**, **"CASOS DE EXCEPCIÓN".**

ECON. JULIO MEDINA YANHO
Director
Unidad Operativa de Contrataciones